

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Cete (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido del mismo después del día 22 del mes actual, las cuales se declararon sucias por Real orden de 3 de Junio último.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Cete, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, ó por el da

otra nacion si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre anterior, ni en cualquiera otra disposicion que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Cete durante la epidemia, y salgan después del día 11 de Agosto próximo, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto de 1892, segun la disposicion 2.ª de la Real orden de 8 del actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 24 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.

(Continuacion).

Pesetas.

132. Talleres de construccion de clavos á mano.

	Pesetas.	Pesetas.
Se pagará por cada yunque.	22	
133. Fabricacion y recomposicion de limas. Se pagará por cada máquina de picar.	112	
134. Fábricas en que se hacen corchetes de hierro ó laton. Se pagará por cada máquina.	28	
135. Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betún ú otros usos. Se pagará por cada juego sencillamente por agua ó vapor.	224	
Las mismas, siendo movidas por caballerías. Se pagará.	168	
Las mismas, siendo movidas á mano. Se pagará.	112	
136. Fábricas de estampacion en la hoja de lata. Se pagará por cada cilindro de estampar movido por agua ó vapor.	84	
Movidos por caballerías. Se pagará por cada cilindro.	56	
137. A. Fábricas de aparatos y de utensilios de cinc, lata y palastro galvanizado para diversos usos, con ó sin barnizar. Pagará cada una.	258	
Fábricas de productos químicos.		
138. Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras. Se pagará por cada 500 metros cúbicos de capacidad de la cámara ó cámaras cuando la primera materia sea el azúfre.	258	
Quando las primeras materias sean las piritas.		180
Para cada fraccion de 10 metros cúbicos de aumento ó disminucion de la unidad anterior, se aumentarán ó bajarán cuando sea el azúfre.		5.16
En las piritas.		3.60
139. A. Fábricas de agua fuerte, ácido azoico ó nítrico. Se pagará por cada una.		52
140. Fábricas de aguarás. Se pagará por cada una.		168
141. A. Fábricas de albayalde (carbonato de plomo.) Se pagará por cada una.		168
142. Fábricas de albúmina. Se pagará por cada una.		52
143. Fábricas de alumbre (sulfato de alúmina y pctasa ó amoniaco.) Se pagará por cada caldera de cristallizacion.		26
144. Fábricas de barnices. Se pagará por cada horno.		50
145. A. Fábricas de barrilla artificial. Se pagará por cada una.		104
146. Fábricas de bencina y sus derivados. Se pagará por cada caldera.		100
147. A. Fábricas de bermellon. Se pagará por cada una.		84
148. A. Fábricas de caparrosa, sulfato de hierro.) Se pagará por cada una.		104
149. A. Fábricas de carbon animal, ó sea negro de marfil. Se pagará por cada una.		104
150. A. Fábricas de cardenillo (subacetato de cobre). Se pagará por cada una.		52
151. A. Fábricas de cloruro de cal (hipoclorito de cal). Se pagará por cada una.		104

Pesetas.  
152. Fábricas de crémor tártaro (bitartrato de potasa). Se pagará por cada caldera de cristalización. . . . . 90

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

II.ª SECCION

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Ceuta, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida plaza de Ceuta el día 20 de Octubre de 1893, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los distritos, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Julio de 1893 al anunciar el concurso para cubrir la vacante de Maestro de obras militares en la plaza de Alhucemas, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Ceuta por la Comandancia de Ingenieros, y si despues de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pension del Montepío.

Madrid 13 de Julio de 1893.—El General Jefe de la 11.ª Sección, Eduardo Verdes.

(Gaceta del 15 de Julio.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

En la *Gaceta* oficial de Madrid, correspondiente al día 5 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

La frecuencia con que se formulan quejas por los arrendatarios del impuesto de cédulas personales, ya por la lentitud con que proceden las oficinas provinciales en el despacho de las reclamaciones que entablan, ya por la escasa atención que se presta á sus gestiones, ya, en fin, por la falta de auxilio moral y material por parte de las Delegaciones de Hacienda para que puedan dar á la marcha de este servicio el desarrollo de que es susceptible, dentro de los deberes que limitan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, han llamado la atención de este Ministerio, y en la persuasión de que puede ser fundamento para ellas el erróneo concepto quizás de que una vez realizado el arrendamiento, cesa el deber de la Administración respecto al fomento de los ingresos del impuesto, se hace necesario recordar á V. S., para que á su vez lo haga entender á los funcionarios encargados de la gestión relacionada con el mismo, que no solo por el deber que tiene la Hacienda de cumplir lealmente los contratos celebrados al efecto, sino por el carácter, que no puede menos de reconocerse á los arrendatarios de Auxiliares y agentes de la Administración como subrogados en los derechos y acciones de esta, es de interés é ineludible deber que se les otorgue todo el apoyo que sin menoscabo de las reglas que rigen el impuesto tengan derecho á reclamar.

La conveniencia de la Administración, á la vez que los más elementales principios de reciprocidad, exigen que el impuesto que ha sido entregado á la acción individual, en la justificada creencia que de ella puedan lograrse para el Tesoro los mayores rendimientos que por desgracia no ha obtenido la gestión del Estado, adquiera el desarrollo de que es susceptible, y tal fin solo puede lograrse amparando la acción de aquellos y aunando á ella la de la Hacienda, cuyo interés, lejos de ser opuesto al del arriendo, es armónico con el de esta, como partícipe que es en el hecho de convenirle que se consoliden los beneficios que de esta forma de administrar el impuesto obtiene.

Por tales consideraciones, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que, tanto por V. S. como por los funcionarios de esa oficina provincial, se preste á los arrendatarios el apoyo moral y material á que tienen derecho dentro de las condiciones de sus contratos y de las disposiciones que rigen el impuesto, y que á este efecto recaben, si fuere necesario, asimismo el concurso de los Gobernadores civiles y demás Autoridades provinciales, y si por desgracia fuese imprescindible, lo cual no debe suponerse, utilicen en ocasion oportuna el de la Guardia civil y fuerza pública, si á ello diera lugar la resistencia de los contribuyentes en los términos que está reglamentado respecto al cobro de las demás contribuciones é impuestos.

Lo que se publica en este *Boletín* para conocimiento de todas las Autoridades á quienes encarezco, presten al arrendatario los auxilios que soliciten y muy especialmente á los Alcaldes, para que hagan entender á los contribuyentes la ineludible obligación on que están de satisfacer oportunamente el impuesto de que se trata.

Santander 19 de Julio de 1893.—Francisco de Beramendi.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO.

CUARTO TRIMESTRE DE 1892 A 1893

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1892 á 93 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	4260	50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	2675	77
Cargo . . . . .	6936	27
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	3947	14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	2989	13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en este trimestre.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios . . . . .	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	287 76
8 Resultas . . . . .	287 76	2675 77	10922 42
9 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	8246 65	»	»
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
Cargo . . . . .	8534 41	2675 77	11210 18
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	913 60	887 25	1750 85
2 Policía de seguridad . . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública . . . . .	1081 24	1081 24	2162 48
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»
6 Obras públicas . . . . .	»	»	»
7 Corrección pública . . . . .	132 50	132 50	265 »
8 Montes . . . . .	110 »	»	110 »
9 Cargas . . . . .	1636 57	1895 15	3022 72
10 Obras de nueva construcción . . . . .	150 »	»	250 »
11 Imprevistos . . . . .	»	»	150 »
13 Resultas . . . . .	»	»	»
Data . . . . .	4273 91	3947 14	8221 05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 18 de Julio de 1893.—El Depositario, Emilio de Rozas Campillo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Liendo á 23 de Julio de 1893.—El Regidor Interventor, Juan Isequilla.—El Secretario, José Pérez del Collado.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Avendaño.

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1892-93

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administracion de Contribuciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el tercer trimestre del año económico de 1892-93, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad	Valor en	Importe total.
				del mineral extraido.	boca de mina el quintal.	
				— Quintales ms.	— Pesetas. Cts.	— Pesetas. Cts.
D. Juan Bailey Davies Compañía Minera de Setares	Anita	Hierro	48 °	262500	25	65625
»	Ceferina	»	50 °	352484	25	88121
»	Industria	»	50 °	31616	25	7904
Sres. Hugh Lyle Smyth	Antonia	»	54 °	15700	20	3140
D.ª Juliana Pinedo	Pepita	»	52 °	15000	20	3000
Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	36 38 °	11000	4 40	48400
»	San Tiburcio	»	36 38 °	16000	4 40	70400
»	Rentería	»	33 34 °	13500	3 80	51300
»	Queserá	»	26 28 °	18000	3	54000
»	Santa Lucita	»	33 34 °	180	3 40	612
»	Teresa	»	33 34 °	9210	3 40	31314
»	Enriqueta	»	26 28 °	1890	2 50	4725
»	»	»	33 34 °	1820	3 40	6188
»	»	»	26 28 °	1060	2 50	2650
»	»	»	33 34 °	780	3 40	2652
»	Paula	»	33 34 °	360	3 40	1224
»	»	»	26 28 °	160	2 50	400
»	Buenita	»	33 34 °	350	3 40	1190
»	»	»	26 28 °	170	2 50	425
»	Margarita	»	33 34 °	230	3 40	782
»	Duicinea	»	33 34 °	4550	3 40	15470
»	Primera	»	33 34 °	200	3 40	680
»	Isidra	Hierro	»	700	1	700
D. Simon Fernandez	Galerna	»	54 °	97623	30	47040 30
Sres. Willian B. y Compañía	Carmelina y otras	Agua salada	»	100	4	400
Herederos de D. Fausto Sanchez Lamadrid	Imposible 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª	Calamina roca	39 °	2147	2	4294
D. Juan Manuel Mazarrasa	Atravimiento	Idem tierras	28 °	4491	1	4491
»	»	Blenda roca	47 °	160	2	320
»	»	Idem tierras	45 °	160	1 80	288
»	»	Calamina roca	39 °	1165	2	2330
»	Rosario	Idem tierras	28 °	2450	1	2450
»	»	Blenda roca	47 °	1278	2	2556
»	»	Idem tierras	45 °	1454	1 80	2617 20
»	Superior	Calamina roca	39 °	294	1	588
»	»	Idem tierras	28 °	65	2	65
»	»	Blenda roca	47 °	40	2	80
»	Santa Rosa	Calamina roca	39 °	1500	2	3000
Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Lignito	Seco	2000	30	600
D. José Diaz	Polanquina	Hierro	50 °	4000	25	1000
Juan Fabre	Ana	Blenda	»	300	2	600
José Diaz	Polanquina	Hierro	50 °	1300	30	390
Juan Lombra	Constancia	Blenda	»	500	2	1000
Sociedad Providencia	Segura	Calamina roca	39 °	2309	2	4618
»	Ultima Andaza	»	39 °	1000	2	2000
»	Abundantisima	Idem tierras	28 °	1156	1	1156
»	Punta del clavo	Idem roca	39 °	532	2	1064
»	Paciencia	Idem idem	46 °	200	2	400

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Título de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad	Valor en	Importe total.
				del mineral extraído.	boca de mina el quintal.	
				Quintales ms.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
»	Almanzora	Idem tierras	46 %	1096	1 80	1972
»	Segura	Idem idem	45 %	135	1 80	243
»	Punta del clavo	Idem roca	66 %	210	2	420
»	La misma	Idem tierras	66 %	300	1 80	540
D. Rufino Incera	Deseada	Hierro	54 %	1607	30	482 10
»	Dolores	»	54 %	2649	30	794 70
»	2.º Resguardo	»	48 %	4100	30	1230
D. Pablo Piqué	Andrea	Calamina	30 %	1155	1 48	1710

Santander 20 de Abril de 1893.

El Delegado de Hacienda,

FRANCISCO DE BERAMENDI. 3-1

### Anuncios oficiales.

Don Fernando Lavin Casalis, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que sometido á la Junta municipal el presupuesto especial ordinario del ejercicio de 1893-94, correspondiente á la zona de ensanche de poblacion por Maliaño, ha sido aprobado por la misma, sin alteracion alguna, tal cual ha sido presentado por el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879.

Santander 21 de Julio de 1893.—F. Lavin Casalis.

#### Ayuntamiento de Alfox de Lloredo

Habiéndose intentado sin éxito, el arriendo á venta libre por un año de los derechos de consumos, con excepcion de las carnes y harinas de trigo que han sido objeto de encabezamiento voluntario, como tambien el arriendo á la exclusiva del grupo líquidos, en cumplimiento á lo preceptuado en la disposicion décima art. 10, de la ley de 7 de Julio de 1888, el dia veinte del actual de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala Capitular de este Ayuntamiento la subasta á venta libre por un periodo de tres años de los derechos y recargos de las especies sujetas al adeudo de consumos, con excepcion de las carnes y harinas de trigo; bajo el tipo de nueve mil ciento setenta y tres pesetas y cuarenta y ocho céntimos á que ascienden aquellos, incluso el arbitrio especial de la Diputacion provincial de un real en cántara de vino, que á de correr unido, conforme á lo dispuesto en los artículos 119 y 126 del vigente reglamento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantas personas quieran enterarse de él.

Alfox de Lloredo 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

#### Ayuntamiento de Ruento.

En el pueblo que da nombre á este distrito, y en poder del Alcalde de barrio, se halla prendada y puesta en

custodia, una novilla como de cuatro años de edad, color acorzada, gamas delgadas y bien puestas, con un campano de los llamados caldereros, pendiente de un collar de cuero, tiene un marco á fuego en la gama derecha que dice Llaño, y en la izquierda otro marco borroso é incomprensible, tambien tiene la oreja derecha despuntada.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, y pueda pasar á recogerla en término de treinta dias, transcurridos los cuales sin haberlo verificado, se rematará en pública subasta.

Ruento 10 de Julio de 1893.—José Serrano.

#### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de Casar de Periedo, de este término municipal, una vaca como de siete años de edad, color de avellana clara, abierta de cabeza, próxima á parir, y con dos señales en la cola, hechas á tijera.

La persona que se crea su dueño, puede pasar á recogerla á la casa del Alcalde de barrio en el término de cuarenta dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de gastos, transcurridos estos se instruirá expediente para su enagenacion en pública subasta.

Cabezón de la Sal 11 de Julio de 1893.—El Alcalde, Basilio Gonzalez.

#### Ayuntamiento de Cieza.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el corriente ejercicio de 1893-94, se halla terminado y de manifiesto al público, por espacio de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes que comprende, y deducir lo que á su derecho convenga.

Cieza 12 de Julio de 1893.—El Alcalde, Eusebio Fernandez.

#### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

La matrícula industrial de este Ayuntamiento, para el ejercicio de

1893 á 94, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de ocho dias, dentro de los cuales, puede ser examinada por las personas interesadas, para que puedan producir las reclamaciones que les convenga.

Cabezón 12 de Julio de 1893.—Gabriel Martinez.

#### Ayuntamiento de Castañeda.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, para el corriente año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, á los efectos de reclamacion.

Castañeda 15 de Julio de 1893.—El Alcalde, Leoncio Mirones.

#### Ayuntamiento de Bárcena Pie de Concha.

Terminado al reparto territorial de este distrito, para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, desde su insercion en el Boletín oficial, para conocimiento de los interesados.

Bárcena Pié de Concha 15 de Julio 1893.—Miguel Urbano.

#### Ayuntamiento de Miera.

La matrícula industrial para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de examen y reclamacion.

Miera 15 de Julio de 1893.—El Alcalde, Braulio de Mier.

#### Ayuntamiento de Suances.

El repartimiento de la contribucion territorial, para el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde él en que

se publique en el Boletín oficial, con objeto de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Suances 15 de Julio de 1893.—El Alcalde, Quiterio Diaz.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campó de Suso	64 60
Liérganes	10 90
Limpías	9 78
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamantan al Mar	8 49
Ruento	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

#### Desde Enero á Diciembre de 1892.

Alfox de Lloredo	4 20
Ampuero	1 80
Arenas	10 80
Vega de Liébana	6 40
Voto	1 40
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de la Sal	10 90
Cabezón de Liébana	6 40
Cabuérniga	1 80
Camaleño	11 30
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Corvera	1 90
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Guriezo	9 80